

## RESOLUCION N° 3191

CODIGO: I  
Expte.: 14.340

La Plata, 31 de octubre de 1983.

VISTA la necesidad de determinar pautas arancelarias por tareas de ingeniería correspondientes a obras con equipos y productos industrializados

### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer en este tipo de construcciones los honorarios que corresponden a las tareas emergentes de Proyecto, Dirección de Obra, Construcción o Montaje, y Representación Técnica cuando la ejecución se realiza por intermedio de una Empresa.

Que debe aplicarse el criterio que el honorario es la consecuencia adecuada de conjugar las obligaciones y responsabilidades del profesional, emergentes de la tarea contratada.

Que es atribución de este Organismo aclarar y dictaminar en todos los casos no previstos en el Arancel.

Por ello, este Consejo Profesional de la Ingeniería, en uso de las facultades que le otorga el art. 21 del Título I del Decreto 6964/65, en sesión de la fecha

### RESUELVE

Artículo 1º — Establecer para obras de ingeniería realizadas con elementos prefabricados lo siguiente:

#### 1. Desarrollos originales de prototipos:

##### 1.1. Sin encomienda de esa tarea:

No se perciben honorarios según Arancel vigente Decreto 6964/65. El profesional inventor podrá cobrar una regalía, o vender la patente o convenir con el interesado cualquier forma de retribución que estime conveniente.

##### 1.2. Con encomienda del trabajo, pudiendo el comitente hacer uso en cantidad indeterminada del resultado obtenido:

Honorarios según el art. 9º del Título I del Arancel, con un mínimo que resulte de multiplicar por cinco el resultante que se obtenga por la unidad prototipo de acuerdo con la Tabla XVII del Título VIII del Arancel.

#### 2. Provisión de elementos prefabricados

2.1. En cada provisión debe intervenir un representante técnico cuyo honorario surge de la aplicación del Art. 2º del Título V del Arancel.

2.2. Se aplicará a las provisiones repetidas de una misma encomienda o compra, la Tabla XX del Título VIII del Arancel.

#### 3. Montaje o instalación de los elementos prefabricados.

3.1. Proyecto: Se tomará como valor en juego el monto de todos los ítems necesarios para el montaje y funcionamiento, sin incluir el valor de lo prefabricado. El honorario resultará de la aplicación de la Tabla XVII del Título VIII del Arancel.

Para repetición de una misma encomienda se aplicará la Tabla XX del Título VIII del Arancel.

3.2. Dirección: Ídem punto 3.1. excepto que no es de aplicación el concepto de obras repetidas.

##### 3.3. Ejecución:

3.3.1. Por una o varias empresas: deberá tener un representante técnico cuyos honorarios se determinarán por aplicación del art. 1º del Título V tomando como valor en juego lo establecido en 3.1.

3.3.2. Por uno o varios ejecutores: es de aplicación la Tabla XVII Bis Resolución 2930.

Art. 2º — Tomen conocimiento el Departamento Técnico-Jurídico, la Comisión Mixta Central y Boletín Informativo. Publíquese y archívese.